

**RESOLUCION No. 0109
DE 21 DE OCTUBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.065.655.381 actuando en calidad de autorizado del señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.161 propietario del predio, a través de oficio con Radicado No. 08850 de fecha 28 de septiembre de 2022 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “VILLA JOSEFINA” ubicada en vereda Los Venados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de ochenta y tres (83) árboles de diferentes especies, de especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico, de especie Camajon nombre común (*Sterculia Apetala*) nombre científico y de la especie roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico, los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios y Regeneración Natural.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 170 de fecha 10 de octubre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 28 de septiembre del 2022, con el No. 08850 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el señor Juan Manuel Castro Daza identificado con cedula de ciudadanía No 12.722.161 propietario del predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar, quien autoriza al señor Luis Miguel Montes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.655.381, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar la cantidad de de setenta y seis (76) arboles; diecinueve (19) arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), tres (3) arboles de la especie Camajon (Sterculia Apetala), cinco (5) arboles de la especie Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) y cuarenta y nueve (49) arboles de la especie roble (Tabebuia

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 2

Rosea), ubicados en el predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar, con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 170 de 10 de octubre del 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a setenta y seis (76) arboles; diecinueve (19) arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), tres (3) arboles de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*), cinco (5) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y cuarenta y nueve (49) arboles de la especie roble (*Tabebuia Rosea*), ubicados en el predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 14 de octubre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo, Osneider Lindo Morales / Profesional De Apoyo y Kareen kristina Bravo/ Pasante Universitaria (Upc), se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar, donde fuimos atendido por el señor Luis Miguel Montes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.655.381, actuando como autorizado por el señor Juan Manuel Castro Daza identificado con cedula de ciudadanía No 12.722.161 propietario del predio, donde se verifico la existencia de setenta y seis (76) arboles inventariados, además al momento de la visita de evolución ambiental el propietario manifestó que se incluyera dentro del inventario forestal siete (7) arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), lo cual suman un volumen de 65,42 m3, en total serian ochenta y tres (83) arboles entre las especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), Camajon (*Sterculia Apetala*) Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y roble (*Tabebuia Rosea*), algunos árboles se evidenciaron en mal estado fitosanitario y otros de regeneración natural los cuales por su condiciones serán usados con fines comerciales, por lo que es viable la erradicación. Cabe resaltar que todos estos árboles en mención se encontraron dentro de la cobertura de un bosque natural, por las características paisajísticas y del ecosistema identificado.

Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de 684,25 m3 pero al momento de realizar la visita, se verifico las características específicas de los arboles inventariados quedando en un volumen de 604,68 m3 y sumando los 65,42 m3 anexados en la visita de evaluación, nos relaciona un volumen total de 670,10 m3.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en el predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografia 1, 2, 3 arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*)

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 3



Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 4



Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 5



Imagen 1: predio villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar Fuente: Google Earth, 2022

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio Villa Josefina ubicado en zona Rural de Valledupar –Cesar.

INVENTARIO FORESTAL EN EL PREDIO VILLA JOSEFINA UBCADO EN ZONA RURAL DE VALLEDUPAR- CESAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobbillo	Samanea saman	4,87	1,55	12	3,00	1,887	15,85	Erradicación	10°27'12.68"	73°11'58.89"
2	Camajon	Sterculia Apetala	4,08	1,30	12	5,00	1,327	11,15	Erradicación	10°27'12.17"	73°11'58.01"
3	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	3,77	1,20	12	2,80	1,131	9,50	Erradicación	10°27'12.56"	73°11'58.25"
4	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	4,71	1,50	12	3,00	1,767	14,84	Erradicación	10°27'13.43"	73°11'58.34"
5	Camajon	Sterculia Apetala	5,34	1,70	11	3,80	2,270	17,48	Erradicación	10°27'14.09"	73°11'58.63"
6	Camajon	Sterculia Apetala	3,14	1,00	12	5,00	0,785	6,60	Erradicación	10°27'13.02"	73°11'57.40"
7	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	12	3,00	2,011	16,89	Erradicación	10°27'16.95"	73°11'58.63"
8	Algarrobbillo	Samanea saman	4,71	1,50	13	2,50	1,767	16,08	Erradicación	10°27'16.72"	73°11'59.51"
9	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	4,71	1,50	12	2,20	1,767	14,84	Erradicación	10°27'16.06"	73°12'0.08"
10	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,80	1,131	9,50	Erradicación	10°27'17.46"	73°12'0.26"
11	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	3,00	1,131	9,50	Erradicación	10°27'17.77"	73°12'0.21"
12	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	2,51	0,80	14	4,50	0,503	4,93	Erradicación	10°27'18.01"	73°12'0.81"
13	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	11	2,90	2,011	15,48	Erradicación	10°27'19.77"	73°12'1.94"

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 6

14	Algarrobbillo	Samanea saman	5,65	1,80	11	3,00	2,545	19,59	Erradicación	10°27'19.95"	73°11'57.62"
15	Algarrobbillo	Samanea saman	5,65	1,80	11	2,50	2,545	19,59	Erradicación	10°27'19.39"	73°11'56.48"
16	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	12	3,00	2,011	16,89	Erradicación	10°27'18.91"	73°11'58.80"
17	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	12	1,50	0,503	4,22	Erradicación	10°27'14.80"	73°11'55.86"
18	Algarrobbillo	Samanea saman	5,65	1,80	13	2,50	2,545	23,16	Erradicación	10°27'13.37"	73°11'52.83"
19	Algarrobbillo	Samanea saman	5,34	1,70	13	3,00	2,270	20,66	Erradicación	10°27'13.15"	73°11'52.38"
20	Algarrobbillo	Samanea saman	5,65	1,80	11	2,80	2,545	19,59	Erradicación	10°27'11.87"	73°11'53.89"
21	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	3,00	0,385	3,23	Erradicación	10°27'11.00"	73°11'54.01"
22	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	11	2,50	0,385	2,96	Erradicación	10°27'11.00"	73°11'54.01"
23	Roble	Tabebuia Rosea	2,36	0,75	12	3,00	0,442	3,71	Erradicación	10°27'11.00"	73°11'54.01"
24	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	11	3,00	0,503	3,87	Erradicación	10°27'11.05"	73°11'53.56"
25	Roble	Tabebuia Rosea	1,73	0,55	12	4,00	0,238	2,00	Erradicación	10°27'11.12"	73°11'53.70"
26	Roble	Tabebuia Rosea	1,88	0,60	13	3,00	0,283	2,57	Erradicación	10°27'11.04"	73°11'54.20"
27	Roble	Tabebuia Rosea	1,73	0,55	11	4,00	0,238	1,83	Erradicación	10°27'10.64"	73°11'53.56"
28	Roble	Tabebuia Rosea	1,73	0,55	12	4,00	0,238	2,00	Erradicación	10°27'10.64"	73°11'53.56"
29	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'10.64"	73°11'53.56"
30	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'10.62"	73°11'53.78"
31	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'10.62"	73°11'53.78"
32	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'10.19"	73°11'53.61"
33	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	13	3,80	0,196	1,79	Erradicación	10°27'10.19"	73°11'53.61"
34	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'10.63"	73°11'53.20"
35	Roble	Tabebuia Rosea	1,88	0,60	12	4,00	0,283	2,38	Erradicación	10°27'10.27"	73°11'54.80"
36	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	11	4,00	0,503	3,87	Erradicación	10°27'11.03"	73°11'54.73"
37	Algarrobbillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	5,00	1,327	11,15	Erradicación	10°27'11.12"	73°11'56.11"
38	Roble	Tabebuia Rosea	6,00	0,70	12	3,00	0,385	3,23	Erradicación	10°27'10.55"	73°11'56.06"
39	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	12	4,00	0,503	4,22	Erradicación	10°27'10.55"	73°11'56.06"
40	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	12	3,00	2,011	16,89	Erradicación	10°27'10.93"	73°11'56.64"

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 7

41	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	12	5,00	0,503	4,22	Erradicación	10°27'10.12"	73°11'57.63"
42	Roble	Tabebuia Rosea	2,83	0,90	13	5,00	0,636	5,79	Erradicación	10°27'10.12"	73°11'57.63"
43	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	3,00	1,131	9,50	Erradicación	10°27'10.28"	73°11'56.32"
44	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,00	1,131	9,50	Erradicación	10°27'10.23"	73°11'55.43"
45	Roble	Tabebuia Rosea	2,83	0,90	13	3,00	0,636	5,79	Erradicación	10°27'10.07"	73°11'55.44"
46	Roble	Tabebuia Rosea	2,83	0,90	13	3,00	0,636	5,79	Erradicación	10°27'10.07"	73°11'55.44"
47	Roble	Tabebuia Rosea	2,83	0,90	12	4,00	0,636	5,34	Erradicación	10°27'9.87"	73°11'55.11"
48	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	11	4,00	0,785	6,05	Erradicación	10°27'9.78"	73°11'54.77"
49	Roble	Tabebuia Rosea	2,83	0,90	12	2,00	0,636	5,34	Erradicación	10°27'9.31"	73°11'53.95"
50	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	13	3,00	0,196	1,79	Erradicación	10°27'8.68"	73°11'58.89"
51	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'8.90"	73°11'53.11"
52	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	12	4,00	0,196	1,65	Erradicación	10°27'8.90"	73°11'53.11"
53	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	13	4,00	0,196	1,79	Erradicación	10°27'9.39"	73°11'54.06"
54	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	4,00	0,385	3,23	Erradicación	10°27'9.39"	73°11'54.06"
55	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	5,00	0,385	3,23	Erradicación	10°27'9.39"	73°11'54.06"
56	Roble	Tabebuia Rosea	2,51	0,80	12	3,00	0,503	4,22	Erradicación	10°27'8.13"	73°11'53.48"
57	Roble	Tabebuia Rosea	1,88	0,60	12	3,80	0,283	2,38	Erradicación	10°27'9.52"	73°11'53.21"
58	Roble	Tabebuia Rosea	1,57	0,50	13	3,00	0,196	1,79	Erradicación	10°27'9.30"	73°11'53.12"
59	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	3.50	0,385	3,23	Erradicación	10°27'8.57"	73°11'53.12"
60	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	3,80	0,385	3,23	Erradicación	10°27'9.05"	73°11'51.50"
61	Roble	Tabebuia Rosea	2,20	0,70	12	3,00	0,385	3,23	Erradicación	10°27'9.06"	73°11'51.60"
62	Algarrobbillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	4,00	0,636	5,34	Erradicación	10°27'9.05"	73°11'51.66"
63	Algarrobbillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	4,00	0,636	5,34	Erradicación	10°27'9.09"	73°11'51.17"
64	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,50	0,785	6,60	Erradicación	10°27'9.22"	73°11'50.99"
65	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	4,00	0,785	6,60	Erradicación	10°27'9.57"	73°11'50.46"
66	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	4,00	0,785	6,60	Erradicación	10°27'9.57"	73°11'50.39"
67	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	12	3,90	0,785	6,60	Erradicación	10°27'9.39"	73°11'50.08"

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 8

68	Algarrobbillo	Samanea saman	4,08	1,30	12	2,00	1,327	11,15	Erradicación	10°27'9.87"	73°11'48.30"
69	Algarrobbillo	Samanea saman	4,71	1,50	12	3,00	1,767	14,84	Erradicación	10°27'10.18"	73°11'49.92"
70	Roble	Tabebuia Rosea	3,14	1,00	11	3.80	0,785	6,05	Erradicación	10°27'10.41"	73°11'49.36"
71	Roble	Tabebuia Rosea	3,14	1,00	11	4,00	0,785	6,05	Erradicación	10°27'10.23"	73°11'49.36"
72	Algarrobbillo	Samanea saman	5,65	1,80	11	3,00	2,545	19,59	Erradicación	10°27'10.24"	73°11'56.10"
73	Algarrobbillo	Samanea saman	5,34	1,70	11	3,80	2,270	17,48	Erradicación	10°27'8.60"	73°12'2.11"
74	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	3,14	1,00	11	3,50	0,785	6,05	Erradicación	10°27'5.04"	73°12'4.45"
75	Algarrobbillo	Samanea saman	4,40	1,40	12	2,00	1,539	12,93	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
76	Algarrobbillo	Samanea saman	3,14	1,00	13	3,10	0,785	7,15	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
77	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	12	2,80	1,131	9,50	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
78	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	12	2,00	2,011	16,89	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
79	Algarrobbillo	Samanea saman	3,77	1,20	11	3,80	1,131	8,71	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
80	Algarrobbillo	Samanea saman	2,83	0,90	12	3,50	0,636	5,34	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
81	Algarrobbillo	Samanea saman	2,83	0,90	11	3,00	0,636	4,90	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
82	Algarrobbillo	Samanea saman	5,03	1,60	13	3,80	2,011	18,30	Erradicación	10°27'5.03"	73°12'5.74"
83	Algarrobbillo	Samanea saman	5,34	1,70	12	3,00	2,270	19,07	Erradicación	10°27'6.48"	73°12'5.18"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							80,60	670,10			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)					0.008060						

Se erradicarán ochenta y tres (83) arboles entre las especies Algarrobbillo (Samanea Saman), Camajon (Sterculia Apetala), Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) y roble (Tabebuia Rosea), ubicados en el predio villa Josefina ubicado en zona rural de Valledupar –Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de seiscientos setenta coma diez metros cúbicos (**670,10 m3**).
- Área basal ochenta comas sesenta metros cuadrados (**80,60 m2**).
- Total, área basal o bisimétrica de los árboles (**0,008060 ha**).
- Total, número de árboles de la especie algarrobbillo a aprovechar: **83**

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles aislados de la especie: algarrobbillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 9

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 670,10 metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ 458,80 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), distribuidas en 400 metros cúbicos (m3) en madera rolliza y 58,80 metros cúbicos (m3) en madera aserrada.
- ✓ 35,22 metros cúbicos (m3) de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*) en madera aserrada.
- ✓ 50,16 metros cúbicos (m3) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) en madera aserrada.
- ✓ 125,92 metros cúbicos (m3) de la especie roble (*Tabebuia Rosea*) distribuidos en madera aserrada.

los residuos o desperdicios resultantes de este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 80,60 metros cuadrados, equivalente a 0.008060 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo (*Samanea Saman*), Camajon (*Sterculia Apetala*), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y roble (*Tabebuia Rosea*) los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de erradicar ochenta y tres (83) arboles entre las especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), Camajon (*Sterculia Apetala*) Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) y roble (*Tabebuia Rosea*) equivalentes a seiscientos setenta coma diez metros cúbicos (**670,10 m3**), en el predio denominado en el predio Villa Josefina ubicado en zona rural de Valledupar –Cesa, en propiedad del señor Juan Manuel Castro Daza identificado con cedula de ciudadanía No 12.722.161

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 670,10 metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ 458,80 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), distribuidas en 400 metros cúbicos (m3) en madera rolliza y 58,80 metros cúbicos (m3) en madera aserrada.
- ✓ 35,22 metros cúbicos (m3) de la especie Camajon (*Sterculia Apetala*) en madera aserrada.
- ✓ 50,16 metros cúbicos (m3) de la especie Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) en madera aserrada.
- ✓ 125,92 metros cúbicos (m3) de la especie roble (*Tabebuia Rosea*) distribuidos en madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 10

- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 458,80	Otras especies = 1.0
Camajon (Sterculia Apetala)	Volumen = 35,22	Otras especies = 1.7
Orejero (Enterolobium Cyclocarpum)	Volumen = 50,16	Otras especies = 1.7
Roble (Tabebuia Rosea)	Volumen = 125,92	Otras especies = 1.7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- a) Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal
- b) Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
- c) Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d) Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.
- e) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.
- f) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- g) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos cuarenta y nueve (249), en relación uno (1) a cinco (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Algarrobillo (Samanea Saman). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- h) Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 11

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Valledupar, copia del Auto No.170 del 10 de octubre de 2022 de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de Ochenta y tres (83) árboles de diferentes especies: veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, tres (3) arboles de la especie Camajon nombre común (*Sterculia Apetala*) nombre científico, cinco (5) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico y cuarenta y nueve (49) arboles de la especie roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico, para un volumen de seiscientos setenta coma diez metros cúbicos (**670,10 m3**) de madera, en el predio rural finca “VILLA JOSEFINA” Ubicados en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos cuarenta y nueve (249) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

Continuación Resolución No.0109 de 21 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “VILLA JOSEFINA” Ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar” _____ 12

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161, o a su apoderado legalmente constituido.

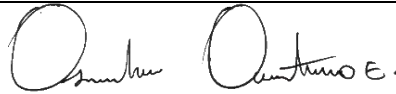
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEAP No. 107-2022**